

CAPÍTULO VI

"LABELLING APPROACH" O REACCIÓN SOCIAL

§ 56. INTRODUCCIÓN

La criminología tradicional se ha interesado en la búsqueda de las causas de la delincuencia, en tanto el *labelling approach* se encamina a la ruptura del paradigma y se dirige hacia el comportamiento social para con el delito¹.

La reacción social supera el concepto de una teoría y significa una verdadera reorientación del método de explicación de la criminalidad². La misma no puede cumplimentar los requisitos generales para ser entendida como una corriente de explicación de la criminalidad autónoma³.

¹ Como expresaba BARATTA: "Las teorías de la criminalidad basadas sobre el *labelling approach* han llegado a resultados en cierto sentido irreversibles. Esto ha ocurrido porque, en efecto, ellas han puesto en crisis algunos de los aspectos fundamentales de la ideología penal tradicional", en *Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale*, en "Questione Criminale", año I, p. 32.

² "La teoría de la reacción social no encierra una teoría como tal. En cambio, representa un intento por desmitificar un aspecto de una dialéctica permanente de la actividad humana", en TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, *La nueva criminología, contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu, Buenos Aires, 1990, p. 176. En igual sentido expresaba ZAFFARONI: "No cabe duda de que se trata de una teoría de alcance medio, con todas las limitaciones que le son propias, pero ello significa únicamente que debe ser completada, que es insuficiente, pero en modo alguno que sus resultados sean falsos", *En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 65.

³ En contra de esta posición, puede mencionarse a Fritz Sack.

Sin embargo, servirá de base para todos los desarrollos sociológicos posteriores y marcará el quiebre del paradigma⁴ causal en la explicación de la conducta criminal⁵. "Con la aparición de los enfoques que desviaron la atención hacia la reacción y las instancias sociales a través de las cuales la conducta es filtrada y definida se produjo entonces una cesura en la ininterrumpida línea tradicional"⁶. Estas corrientes, denominadas indistintamente como "del control social", "de la reacción social", "del *labelling approach*", "interaccionistas" o "de la rotulación", serán consignadas indistintamente en este trabajo⁷. Los autores que se han destacado en su postulación son BECKER⁸, LEMERT⁹, ERIKSON¹⁰, KITSUSE¹¹ y SCHUR¹².

⁴ He tomado el concepto de KUHN: "Paradigma son las realizaciones científicas universalmente reconocidas, que durante cierto tiempo proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica", en *La estructura de las revoluciones científicas*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 13. En igual sentido: "La expresión cambio de paradigma describe por consiguiente un viraje en el objeto de estudio: de estudiar al delincuente y las causas de su comportamiento (paradigma etiológico) se estudian los órganos de control social que tienen por función controlar y reprimir la desviación (paradigma de la reacción social)", LARRAURI, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI, Madrid, 1991, p. 28.

⁵ El propio LEMERT expresó: "La interacción no es en absoluto una teoría ni una explicación. Lo único que hace es establecer condiciones para la investigación, diciéndonos que el análisis dinámico debe completar el análisis estructural, y la mejor manera de entenderla es como una reacción necesaria a las explicaciones metafísicas de la conducta humana vigentes entre los autores del siglo XIX".

⁶ BERGALLI, Roberto, "Origen de las teorías de la reacción social. Un aporte al análisis y crítica del 'labelling approach'", en *Crítica a la criminología*, Temis, Bogotá, 1982, p. 175.

⁷ TANNENBAUM puede ser considerado el precursor del *labelling approach* con su obra *Crime and Community*, Londres, 1953, cuyas enseñanzas retomó LEMERT en *Social Pathology*.

⁸ Entre sus obras destacaré: *Los extraños. Sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, ed. original denominada *Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*, Free Press, New York, 1963.

⁹ Entre sus obras destacaré: *Social Pathology*, McGraw-Hill, New York, 1951, y *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Prentice-Hall, New York, 1967.

¹⁰ Entre sus obras destacaré: *Notes on the Sociology of Deviance*, in "Social Problems", vol. 9, USA, 1962.

¹¹ Entre sus obras destacaré: *Societal Reaction To Deviant Behavior: Problems of Theory and Method*, in "Social Problems", vol. IX, USA, 1962.

¹² Entre sus obras destacaré: *Law and Society: a Social View*, Random House, New York, 1968; *Reactions to Deviance: a Critical Assessment*, "Ame-

Los movimientos sociales de los años sesenta a favor de los derechos civiles y políticos, así como los conflictos de nuevos actores sociales, en especial de estudiantes universitarios, fueron la realidad social en que se desarrolló el nuevo modelo interpretativo¹³.

La irrupción de la sociología con las escuelas estructuralistas erradicó la anormalidad de la delincuencia y hasta percibió la funcionalidad del delito para la estructura social. Pero será precisamente el modelo del etiquetamiento el que se desinteresará de la búsqueda causal para tratar de explicar la criminalidad a partir de la imputación social, tanto del delito como de la identidad criminal¹⁴.

"La criminalidad no existe, sino se hace. Esta construcción de la criminalidad nada tiene que ver con los factores, sino con los sujetos que tienen el poder de definir, de ahí, que estas teorías sean conocidas como planteamientos definitorios o interaccionistas"¹⁵.

El modelo del *labelling approach* implica definir el delito como la negación de una entidad ontológica o material¹⁶ para tratar de demostrar que es una construcción derivada de la definición o construcción social¹⁷.

rican Journal of Sociology", vol. 75, 1969, y *Labelling deviant behavior: Its Sociological Implications*, Random House, New York, 1971.

¹³ "Otros movimientos como la antipsiquiatría y otras corrientes sociológicas caracterizadas por deconstruir y desreificar el mundo social, iban a proporcionar la simiente de la cual surgiría la nueva teoría de la desviación", LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 2.

¹⁴ "Se desarrolla la perspectiva del etiquetamiento (*labelling approach*) que produce lo que se denominó un cambio de paradigma. El estudio del delito que debía concentrarse no en la acción sino en la reacción social. El problema no era el sujeto (que actuaba) sino los agentes sociales (que controlaban)", LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 1.

¹⁵ HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CORDERO, Francisco, *Introducción a la criminología y al derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1989, p. 57.

¹⁶ En igual sentido, "la desviación no tiene una naturaleza ontológica, no existe independientemente al margen de un proceso de reacción social", LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 29.

¹⁷ En tal sentido expresaba PAVARINI, Massimo, en *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p. 127: "El paradigma interaccionista afirma que la criminalidad como cualquier otro acto desviado, no tiene nada de objetivo y natural sino más bien es una definición que está implícita en un juicio que se da a algunos comportamientos. El criminal por eso no es más que el que es definido como

"La nueva criminología que se denomina a sí misma 'interaccionista' hace, en cambio, del concepto de desviación su preocupación fundamental"¹⁸. Puede definirse la tesis central de esta corriente, en términos muy generales, en la afirmación de que cada uno de nosotros va haciéndose del modo como los demás nos van viendo y, conforme a esta mecánica, la prisión cumple su función reproductora, y la persona a la cual se etiqueta como delincuente asume finalmente el rol que se le asigna y se comporta conforme al mismo. Todo el aparato del sistema penal está preparado para este etiquetamiento y para el reforzamiento de esos roles"¹⁹.

"El delito o el ser criminal como atributos de la persona (o de su comportamiento) tienen naturaleza social y definitoria, no ontológica. Integran una realidad social que se construye a partir de definiciones. La criminalidad no es como un trozo de hierro, como un objeto físico, sino el resultado de un proceso social de interacción (definición y selección)"²⁰.

Entiendo que este modelo tiene origen en el interaccionismo simbólico²¹ y la etnometodología. De allí que ya se encontraba implícitamente enunciado en la psicología y la sociología fenomenológica²².

tal; en efecto, más allá de esta definición, quien es encasillado como criminal es completamente similar a los otros, a los no criminales. Asistimos así a un completo trastocamiento del paradigma positivista".

¹⁸ HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CONDE, Francisco, ob. citada.

¹⁹ ZAFFARONI, Eugenio R., ob. cit., p. 64.

²⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, en *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa-Calpe, Madrid, 1988, ps. 583/548.

²¹ El interaccionismo simbólico puede ampliarse según recomienda BERGALLI, Roberto, en ob. citada, a saber: KUHN, M., en la obra *Major Trends in Symbolic Interaction Theory in the Past Twenty-Five Years*, en "Sociological Quarterly", 1964, ps. 61 a 84; VAUGHAN, T., y REYNOLDS, L., en *The Sociology of Symbolic Interactionism*, en "American Sociologist", 1968, ps. 205 a 214, y OVERINGTON, M., en *The Image of Man in Symbolic Interactionism*, London, 1971.

²² En tal sentido expresaba BARATTA, Alessandro, en *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, México, 1991, p. 85: "Tal enfoque se remonta al hecho de que aquella dirección de la psicología social y de la sociolingüística que se inspira en George H. Mead, y que se indica comúnmente como interaccionismo simbólico. En segundo lugar es la etnometodología inspirada en la sociología fenomenológica de Alfred Schutz la que

El carácter de desviado de una determinada conducta humana responde inexorablemente a la forma en que el acto es definido por la mentalidad pública²³. En tal sentido, observaremos que la privación de la libertad de un individuo es considerada indebida por la comunidad, pero no lo será si ese acto responde a una orden judicial, consecuencia de una condena en un proceso penal, y es ejecutada por un organismo de seguridad requerido a tales efectos²⁴.

Estas teorías "han discutido el elemento de la ideología de la defensa social. Esto ocurre porque tales teorías han demostrado que la criminalidad, según su definición legal, no es el comportamiento de una minoría sino el de la mayoría de los miembros de una sociedad y que, según su definición sociológica, no constituye una cualidad ontológica del comportamiento, sino un estado atribuido a ciertos individuos por parte de aquellos que poseen el poder de aplicar la ley penal, según mecanismos de selección sobre los que inciden fundamentalmente la estratificación y el antagonismo de los grupos sociales"²⁵.

El delito será entonces, para este razonamiento, lo que la sociedad expresa que es delito²⁶. "El acto se convierte en desviado cuando se hace en forma que, públicamente, se considera indebida. El carácter desviado de un acto radica en la forma en que lo define la mentalidad pública"²⁷.

concorre a modelar el paradigma epistemológico que las teorías del labelling han hecho propio". Puede ampliarse en MEAD, George, *Mind, Self and Society*, Chicago, 1934. y SCHUTZ, Alfred, *On Multiple Realities, Philosophy and Phenomenological Research*, USA, 1945 y *Collected Papers: the Problem of Social Reality*, La Haya, 1962.

²³ En tal sentido puede ampliarse en KITSUSE, John, *Societal Reaction to Deviant Behavior, Problems of Theory and Method*, "Social Problems", vol. 9, USA, 1962.

²⁴ "Su punto de partida es que las cosas, entendiendo como tales también a las normas y sucesos sociales como la criminalidad, no existen fuera de su aprehensión y que todo es producto de una convención o constitución intrapersonal", HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CONDE, Francisco, ob. cit., p. 57.

²⁵ BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 177.

²⁶ Puede consultarse JESCHKE, Hans, *Tratado de derecho penal*, Barcelona, 1981.

²⁷ BECKER, Howard, *Sociological Work*, London, 1971, cit. por TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 156.

Según BECKER, el desviado "es una persona a la que se ha podido aplicar con éxito dicha calificación, la conducta desviada es la así llamada por la gente"²⁸.

"Importante contribución de esta tendencia fue la introducción en criminología del concepto de la desviación, mediante el cual se amplió el ámbito de estudio de esta disciplina a los comportamientos no incluidos en las leyes penales (conductas desviadas). Como desviada se califica no solamente la conducta socialmente reprochable, sino aquella que el propio grupo señala como tal en razón de la posición social de su autor o de su víctima, o simplemente como pretexto para crear una norma punitiva; de esta manera, la desviación, más que una cualidad del hombre o de su comportamiento, es un juicio social más o menos arbitrario"²⁹.

Sobre la base de lo expuesto es lógico entender que si el acto se convierte en desviado por la definición social del mismo, y se abandona cualquier otro motivo, el análisis de la criminalidad se desplazará de los estudios anteriores de los factores criminógenos para analizar el nuevo concepto del poder de definición y la aplicación concreta del mismo³⁰.

"El desviado es el individuo que, por su comportamiento, sus opiniones, sus actitudes, se aparta de los modelos y las normas que caracterizaron al grupo al que pertenece y en relación con el cual será juzgado. El desviado se opone, hipotéticamente, a la mayoría del grupo social que es conformista, pero no por ello es criminal. Cada grupo tiene su margen de tolerancia y solo cuando ciertos límites -variables- se rebasan, el grupo rechazará al desviado, quien entonces puede volverse criminal"³¹.

Si, como decía PAVARINI, para este modelo el "criminal es si no aquel que es definido como tal", lo importante será en-

²⁸ BECKER, Howard, *Los extraños: sociología de la desviación*, Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires, 1971, p. 19.

²⁹ REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Temis, Bogotá, 1996, p. 06.

³⁰ El delito deja de ser malo per se, pues no posee un basamento natural o material, y exclusivamente depende de los procesos sociales de definición de la desviación que se otorgan a determinadas conductas y de los procesos de selectividad que realizan las agencias de control social para rotular a determinados actores sociales como desviados.

³¹ PICCA, Georges, *La criminología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 19.

tonces el estudio de quiénes ejercen realmente el poder de definición social del delito y a quiénes se aplica esa definición, o se etiqueta o encasilla como desviado, sufriendo ciertamente la coerción penal.

"Una prueba adicional de que la desviación es problema de reacción y no de conducta desviada lo demuestran los casos estudiados de las reglas que se sancionan más para unos grupos o categorías que para otros (blancos y negros, madres y padres solteros) si tienen escándalo público o no lo tienen (relaciones sexuales no aprobadas)"³².

El objeto de estudio se traspolo del delincuente a los procesos de definición de la desviación, ampliando el análisis criminológico a los mecanismos y funcionamiento del control social, sus agencias y poderes de definición³³. "Las teorías de la criminalidad basadas sobre el *labelling approach* desvían la atención desde la desviación en sí, entendida como hecho social preconstituido a los procesos de criminalización"³⁴.

En igual sentido, se amplía el estudio a la llamada cifra negra del delito, o sea, al origen de la causa de no-investigación de muchas personas que cometen delitos, y no aparecen estigmatizados o etiquetados como delincuentes.

Puede decirse que la teoría del *labelling approach* se ocupa de:

a) el análisis de los procesos de rotulación y estigmatización del delincuente, a la par del proceso de asimilación del *status* criminal, siendo específicamente observados por los teóricos de la reacción social;

b) el estudio de las tasas de criminalidad que surgen del funcionamiento diario y legal de las agencias de control social. Esto es fundamentalmente analizado por los teóricos de la etnometodología.

Coincido con buena parte de la doctrina criminológica moderna, que entiende que el paradigma del etiquetamiento o encasillamiento trastoca el modelo positivo, pasando del estudio causal de los factores criminógenos al poder de definición

³² FUCRO, Felipe, *Sociología del derecho*, Universidad, Buenos Aires, 1993, p. 396.

³³ Resulta útil a los fines del presente la consulta de la obra de HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del derecho penal*, Bosch, Barcelona, 1984.

³⁴ BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 178.

y, más específicamente, a los procesos de criminalización³⁵. "Los interaccionistas ponen básicamente en crisis la idea según la cual la desviación (propia de un acto) genera control social; se sostiene que la desviación no es la cualidad propia del acto, sino de cómo este es considerado por otros, y que la idea inversa de que el control social genera desviación es igualmente sostenible"³⁶.

La reacción social o *labelling approach* ha guiado las investigaciones de sus teóricos en dos grandes campos: por un lado, el estudio del poder de definición de la desviación; es decir, la determinación de qué características tiene la conducta criminal, quién la define y cuáles son los efectos de tales conductas. Por otro lado, el estudio de las consecuencias de la aplicación de la tipificación de desviado a un sujeto particular; o sea, las consecuencias que traen aparejadas el rótulo, etiqueta o asunción de la identidad criminal.

El paradigma de la reacción social interpreta que la única realidad que identifica y diferencia al criminal del no criminal es el haber sido rotulado o etiquetado como tal. Esto se produce como consecuencia de un proceso de definición de la desviación, primero, y de su inclusión particular, después. Este modelo considera el delito y al delincuente como un ente relativo a circunstancias de tiempo, espacio y definición social³⁷.

³⁵ En tal sentido expresaba LEMERT: "Esto representa un cambio notable respecto de la sociología anterior, que tendía a basarse fundamentalmente en la idea que la desviación provoca el control social. He llegado a creer que la premisa opuesta, es decir, que el control social provoca la conducta desviada, es igualmente defendible y potencialmente más promisorio para estudiar la conducta desviada en la sociedad moderna", en *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, New York, 1967, y PAVARINI, que expresó: "Como se ve, la criminología interaccionista invierte el objeto de su interés en relación con el paradigma positivista; más exactamente, pasa de la fenomenología criminal a los procesos de criminalización, esto es del estudio del fenómeno criminal como realidad ontológica a los mecanismos sociales que definen un comportamiento o un sujeto como criminal", en ob. cit., p. 127.

³⁶ FUCITO, Felipe, ob. cit., p. 395.

³⁷ "Estos autores ponen el acento en la naturaleza de las normas sociales y en los rótulos que se aplican a las personas que contravienen esas normas o en la reacción social que provocan. Son, por lo tanto, relativistas sociológicos que insisten en que lo que es desviado para unas personas no tiene que serlo para otra y, lo que quizá sea más importante, en lo que se considera

La relatividad del crimen y del criminal demuestran un desarrollo teórico tendiente a una sociedad de tinte pluralista, en tímido abandono de la sociedad axiológica. En tal sentido, reitero mi postura: después del etiquetamiento podemos hablar de una sociedad plural, y no antes³⁸. "En particular, esta aproximación criminológica postula la ausencia de un consenso general sobre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es justo y lo que no lo es. Lo único que existe es el proceso de interacción a través del cual las definiciones (y por lo tanto también las definiciones de la criminalidad) son atribuidas a ciertos comportamientos humanos"³⁹.

Dentro del estudio de la reacción social podremos analizar, entonces, los procesos de rotulación y definición social de la desviación, así como las consecuencias de la aplicación de la etiqueta o rótulo en el individuo por parte de las agencias de control social ante un primer acto desviado, asumiendo progresivamente aquel la identidad criminal. En tanto será campo de estudio de la etnometodología las tasas de criminalidad que crea la propia existencia de agencias de control social por su funcionamiento diario⁴⁰.

Los teóricos de la reacción social han hecho hincapié en el sentido de que la rotulación o etiquetamiento es una etapa importante o fundamental de un proceso posterior, que puede implicar la asunción de la identidad criminal. Destacan que lo que uno es, se ve influido por lo que la gente piensa o actúa sobre el individuo. De esta manera, los alumnos que han sido debidamente estimulados han obtenido resultados positivos; en cambio, aquellos que eran negativamente motivados,

desviado en un momento, y contexto determinado, quizá no sea siempre considerado así", de TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 157.

³⁸ Otros autores hablan del pluralismo en la sociedad estructural o subcultural como ya expresamos en disenso con GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, en ob. cit., pero reconocen en el interaccionismo el abandono al modelo consensual diciendo: "Una de las consecuencias del *labelling approach* es la necesaria revisión del modelo del consenso como teoría explicativa de la génesis de las normas legales", en ob. cit., p. 602. Igual posición ha adoptado BARATTA, Alessandro, *Criminologia e dogmatica penale, passato e futuro del modello integrato di scienza penalistica*.

³⁹ En coincidencia con esta postura se ha expresado PAVARINI, Massimo, en ob. cit., p. 127.

⁴⁰ Puede ampliarse en la obra de DREITZEL, H. P., "Recent Sociology, n° 02, London, 1970, cit. por BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 182.

asumieron tal identidad tratando de destacarse en la comunidad escolar⁴¹.

§ 57. ETIQUETAMIENTO Y ROTULACIÓN

La sociedad realiza, mediante el ejercicio del poder de definición de la desviación, un complejo proceso de raíz histórica, cultural, psicológica y temporal de las acciones humanas que serán criminalizadas. También, paralelamente, asigna a personas concretas el rótulo, estigma o etiqueta de criminal.

"El rótulo delincuente no es aplicado a todos los que transgredieron las normas penales. Algunos delincuentes pasaron desapercibidos, se confunden con el hombre común, conviven con él (...). A otros en cambio se les asignan características distintivas que los separan del resto de la sociedad, están en la sociedad pero no se tocan, están en la sociedad pero no son parte de esta. Para ellos, la máxima pena y el mayor rechazo, la diferencia radica entonces en la percepción de la conducta delictiva"⁴².

La asignación social del rótulo criminal puede implicar un complejo proceso psicológico del individuo, adhiera o no a esa definición. Positivamente, implica iniciar una carrera criminal, aunque negativamente no evite la identificación como criminal⁴³.

"El delito no es un hecho sino una construcción social, que requiere de un acto y de una reacción social (negativa). Y el delincuente no es el que delinque sino aquel al cual le ha sido atribuida una etiqueta de delincuente"⁴⁴.

⁴¹ En este sentido podemos destacar la obra de ROSENTHAL, R., *Pygmalion in the Classroom: Teacher Expectation and Pupils Intellectual Development*, Holt, Rinehart & Winston, New York, 1968.

⁴² RIVAS, Liliana A., y SAUCEDO, Graciela, "El delincuente, la víctima y la comunidad", en *Sociología criminal*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, 1987, p. 128.

⁴³ En este sentido expresaban TAYLOR, WALTON y YOUNG: "Si alguien ha sido sorprendido e identificado públicamente como desviado, la rotulación de que es objeto puede comenzar a afectar su imagen de sí (su yo social). Su identidad personal puede sufrir transformaciones y, como resultado de ello, bien puede llegar a considerarse un desviado para siempre", en ob. cit., p. 160.

⁴⁴ LARRAURI, Elena, ob. cit., ps. 29 y 30.

"Una cosa es cometer un acto desviado (por ej., mentir, robar, mantener relaciones homosexuales, tomar narcóticos, beber en exceso o competir deslealmente) y otra muy distinta es ser acusado y calificado de desviado, es decir, ser definido socialmente como mentiroso, ladrón, homosexual, drogadicto, borracho, embaucador, adulón, estafador, rompedor de leyes, etcétera. Es ser equiparado a un tipo de categoría especial de personas, tener asignado un rol. El rótulo —el nombre de ese rol— hace algo más que indicar que uno ha cometido tal o cual acto desviado. Cada rótulo evoca imágenes características. Hace pensar en alguien que, normalmente o habitualmente, practica cierto tipo de desviación; en alguien de quien se puede esperar que se comporte de esa forma; es alguien que es, literalmente, un conjunto de cualidades odiosas o siniestras. Activa sentimientos y provoca respuestas de los demás: rechazo, desprecio, sospecha, retraimiento, temor, odio"⁴⁵.

Los mecanismos por los cuales se selecciona y define el comportamiento desviado tienen significado, tal como lo expresaba BECKER. Mas lo que para él asume real importancia es la comprensión acerca de que este tipo de conducta es el producto de un proceso de interacción que tiene lugar entre la acción que se cuestiona y la reacción de otros hombres⁴⁶.

La rotulación del individuo implica una forma de reacción social hacia el portador de la etiqueta y su identificación criminal y marginal. Este *status* desviado unido al rótulo es colocado por el aparato institucional de las agencias de control social que dispone la sociedad (policía, poder judicial, ministerio público).

La imposición del rótulo por parte de la sociedad no responde a una opción caprichosa, sino a la influencia de la opinión pública, los medios masivos de comunicación social, el actuar del aparato institucional, las circunstancias temporales-espaciales, todos los cuales se afincan y se consolidan con el rótulo de la institución oficial⁴⁷.

⁴⁵ COHEN, Albert, *Deviance and Control*, Englewood Cliffs, Prentice-Hall, 1966, cit. por de TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 160.

⁴⁶ En igual sentido se expresaba BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 198.

⁴⁷ Para ERIKSON el proceso de rotulación se inicia en la esfera microsocioinformal para penetrar luego en la esfera macrosocioformal. Puede ampliarse en ERIKSON, Kai, *Notes on the Sociology of Deviance*, "Social Problems", vol. 9, USA, 1962.

"Esta detección es diferencial (como lo puntualiza IRURZÚN en *Canales delictivos*), mayor de arriba hacia abajo que de abajo hacia arriba, y varía según el estrato social de la víctima y el victimario, la forma del delito y el compromiso social con el mismo"⁴⁸.

El etiquetamiento de un individuo con la adhesión de un rótulo implica siempre consecuencias negativas⁴⁹. Por un lado, la pena, y por el otro, la marginalidad social que conlleva su diferenciación⁵⁰. El proceso estigmatizador puede ser anterior al proceso criminalizador de carácter orgánico institucional⁵¹.

Las consecuencias negativas de la rotulación se traducirán en la posibilidad de vislumbrar la vida pasada y futura del individuo, bajo el crisol de su nuevo estado criminal. Se observan los hechos que se intuían peligrosos como para llegar a ser considerados actos desviados, intentando paliar sus futuros efectos.

"El sujeto puede obviamente resistirse a aceptar este nuevo rol que se le intenta asignar, pero puede asimismo encontrar determinadas ventajas en su asunción. Ejemplos de estas ventajas que representa asumir la etiqueta son varios: a los homosexuales la etiqueta de *gay* les puede servir para proclamar

⁴⁸ RIVAS, Liliانا A., "El estigma y su aplicación diferencial", en *Sociología criminal*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, 1987, p. 59.

⁴⁹ "El *status* de delincuente es un *status* principal que sobrepasa todas las otras posiciones sociales que ocupa el individuo. Se lo califica como diferente y esto tiene todos los otros *status*. Al mismo tiempo se le asocian los rasgos accesorios indeseables supuestamente vinculados al rasgo principal", RIVAS, Liliانا A., ob. cit., p. 63.

⁵⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA expresó: "El comportamiento delictivo es mayoritario y ubicuo; pero la etiqueta de criminal es un bien negativo que los mecanismos de control social reparten con el mismo criterio de distribución de otros bienes positivos (fama, riqueza, etc.): el *status* y el rol de las personas", en ob. citada.

⁵¹ Expresaba IRURZÚN: "Consiste en un atributo peyorativo adosado a la imagen social de un individuo o grupo y que es usado como herramienta de control, desde que limita las oportunidades socioeconómicas. Este rotulamiento negativo, realizado por la sociedad antes y al margen del que será practicado por las instituciones especializadas, posee la virtud de tornar elegible para el mundo de la delincuencia o los desadaptados al individuo o al grupo que se ha quedado así signado", en "Canales delictivos y detección social diferencial", en *Sociología criminal*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, 1987.

orgullosamente su diferencia, al tiempo que les exime de las cargas del matrimonio; también el enfermo mental puede encontrar ventajas en aceptar su etiqueta de loco, lo cual le permite tener acceso a la seguridad social"⁵².

En tal sentido, "el estigmatizado es tratado diferencialmente de aquellos que han cometido el mismo acto pero no han sido rotulados"⁵³. Asimismo, "la etiqueta de desviado solo puede imponerse con éxito a quien no puede liberarse de una interpretación negativa de sus intenciones"⁵⁴.

El proceso de etiquetamiento o rotulación se encuentra signado por el proceder y selectividad de las agencias de control social. Su punto culminante se encuentra en la *prisionización*, como cúspide de un proceso degradante y deshumanizante⁵⁵. El proceso puede ser acentuado cuando el individuo sometido a la rotulación adopta el rol desviado, por haber sido impelido a ello por el aparato punitivo, cambiando su *status* en forma permanente⁵⁶.

"Anticipando la típica carrera de los fumadores de marihuana en Estados Unidos, Becker ha mostrado que la más importante consecuencia de la aplicación de las sanciones consiste en un cambio decisivo de la identidad social del individuo; un cambio que tiene lugar en el momento en el que se le introduce en el *status* de desviado"⁵⁷.

⁵² LEMERT, Edwin, ob. cit., p. 48, cit. por LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 36.

⁵³ RIVAS, Liliانا A., ob. cit., p. 61.

⁵⁴ HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CONDE, Francisco, ob. cit., p. 61, citando a LYMAN, Scott, "Accounts Deviance and Social Order", en EDIT, Douglas, *Deviance and Respectability*, 1970, p. 91.

⁵⁵ Sobre las consecuencias de la prisión puede verse BUJAN, Javier A., y FERRANDO, Víctor H., *La cárcel argentina, una perspectiva crítica*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.

⁵⁶ "Fue Blumer quien introdujo la concepción del 'self' dentro del interaccionismo simbólico, afirmando que el sí mismo, como otras ideas, obtiene significado y se pone de relieve mediante la interacción social, un proceso en el cual otra gente define una persona y la hace definirse a sí misma. Este mecanismo de la propia definición es el de la asunción de roles (*role-taking*) que obliga a uno mismo a colocarse en la situación de los demás y observarse desde allí, de aquí proviene la adopción de roles prefigurados por los grupos sociales", BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 204.

⁵⁷ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica*..., p. 83.

"Es decir que, una vez identificada, categorizada o rotulada una persona como delincuente, por ejemplo, quedará impactada y reaccionará en el modo y en el sentido del estigma y todos sus actos y conductas serán de ahí en más juzgados a la luz del prejuicio inicial. El estigmatizado entonces, vacío de imágenes alternativas por haber internalizado la imagen impuesta, se verá compulsado a actuar en consecuencia y a identificarse con imágenes o prototipos delincuentes simbólicamente representativos del estigma. Pareciera, pues, que antes de actuar como delincuente el individuo rotulado como tal, ya se percibe como criminal o desviado, como modelo dañino, como depósito de lo malo, como culpable"⁵⁸.

§ 58. DESVIACIÓN, SOCIEDAD Y SIGNIFICACIÓN SOCIAL DEL DELITO

Si entendemos que los conceptos de desviación y delincuente tienen origen en los procesos de definición social del delito y en la aplicación que de ellos hagan las agencias de control social, debemos rescatar, como objeto de estudio, el poder de definición del cuerpo social⁵⁹.

No puede considerarse la inexistencia de conducta desviada con la supresión del rótulo y del proceso de etiquetamiento, posición que comparto y entiendo también como un idealismo. En igual sentido expresó Fucro: "Lleva a un idealismo relativista que sostiene que, sin rótulos, no habría conducta desviada, idea solo cierta en un sentido lato y por demás improbable: en una sociedad sin reglas nadie es rotulado, y no hay desviación porque todo se acepta"⁶⁰.

"Según el *labelling approach*, la criminología tradicional, etiológicamente orientada, ha buscado las causas del delito de un modo incorrecto en la persona que realiza la definición. De este modo ha aceptado ingenuamente las perspectivas del

⁵⁸ IRUNZÚN, Víctor, ob. citada.

⁵⁹ En tal sentido expresó ERIKSON: "La desviación no es una propiedad inherente a ciertas formas de comportamiento; es una propiedad que se atribuyen a esas formas los grupos que, directa o indirectamente, las presencian", en ob. citada.

⁶⁰ FUCRO, Felipe, ob. cit., p. 406.

derecho penal, convirtiéndose en su ciencia auxiliar y desperdiciando la oportunidad de ser una ciencia básica que formule autónomamente su interés y objeto de investigación. Por eso considera ahora la teoría del *labelling* que hay que dirigir la atención criminológica a los procesos de atribución de la criminalidad, en vez de a sus resultados"⁶¹.

En este contexto podría hablarse de una verdadera carrera desviada -BECKER- o del cumplimiento de diversas etapas que incluyen, a saber: a) la violación normativa; b) la asunción de la identificación criminal; c) la rotulación social delictiva, y d) su definitiva inserción criminal.

Cierto es que las diversas sociedades han adoptado posiciones disímiles respecto de la desviación, generando verdaderas respuestas de carácter, a veces, universal. Por ejemplo, el cercenamiento de la vida humana ha sido condenado en todas las civilizaciones, mas ha sido consentido en el caso de guerras o en la ejecución de penas capitales. Esta posición demuestra que la reacción social no es solamente ante el acto individual y físico, error en el que han caído la mayoría de los doctrinarios de la reacción social, sino que tiene influencia la construcción social de la desviación⁶².

BECKER expresaba: "Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al ofensor"⁶³.

"Para el *labelling approach*, conducta desviada y reacción social son términos recíprocamente interdependientes, del mismo modo que el comportamiento delictivo no puede aislarse de determinados procesos sociales que le definen como tal. La condición de criminal no evoca ciertas cualidades negativas de una acción humana, inherentes a esta, ni tampoco concretos rasgos de la personalidad de su autor. Desde la perspectiva relativizadora del *labelling approach* lo decisivo es el proceso

⁶¹ HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CONDE, Francisco, ob. cit., p. 60.

⁶² En tal sentido ERIKSON expresa que el comportamiento desviado es tal solo cuando un determinado modo de comportamiento debe ser sancionado según la opinión de los otros miembros de la comunidad, cit. por LAMNEK, Siegfried, *Teorías de la criminalidad*, Siglo XXI, México, 1967, p. 16.

⁶³ BECKER, Howard, ob. citada.

social de definición y selección de unas u otras conductas como desviadas o delictivas. Porque la realidad social se construye sobre el significado atribuido a determinadas definiciones, si se definen ciertas situaciones como reales, estas son reales en sus consecuencias"⁶⁴.

La sociedad ejerce su poder de definición social sobre la desviación creando reglas denominadas "normas jurídicas", cuya violación constituye un acto de desviación, aplicándolas después solamente a determinadas personas mediante el proceso de selectividad de las agencias de control social institucional. Sin perjuicio de ello, la significación social implica que la acción física casi siempre se encuentra inmersa en un significado social, sobre todo si es desviada. El acto físico de quitar la vida será reputado socialmente como homicidio; el acto físico de apoderarse de lo ajeno será reputado socialmente como robo, y el acto físico de acceso carnal forzado será reputado socialmente como violación"⁶⁵.

Lo expuesto implica, al contrario de lo que exponen algunos teóricos, entender el hecho de que los individuos que realizan permanentemente actos físicos en el ámbito social no son rotulados por ellos en forma individual y tendenciosa como "criminales", sino que pueden ingresar a ese *status* cuando su acción está inmersa en un significado social desviado.

"Así se destruye el mito de la conducta desviada como diferente, y se le resta importancia al enfoque causalista. Los desviados no forman una categoría homogénea, y lo único que comparten es el rótulo"⁶⁶.

En síntesis, "Becker y Erikson sostuvieron que la conducta desviada: homosexualidad, enfermedad mental, etc., son fundamentalmente problemas de sanción. Es decir, no hay nada intrínseco en la conducta que legitime o determine la sanción, excepto las reacciones colectivas"⁶⁷.

⁶⁴ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, en ob. cit., p. 588.

⁶⁵ Expresaba LARRAURI: "No es que el acto sea desviado, sino el significado que se le atribuye al acto", en ob. cit., p. 30.

⁶⁶ RIVAS, Lilitana A., ob. cit., p. 60.

⁶⁷ DAVID, Pedro, *Criminología y sociedad*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires, 1979, p. 56.

BECKER sugiere la clasificación de la conducta desviada en:

	Percepción social	
	Etiquetado como desviado	Percibido como conformista
Comportamiento conforme a la ley	Acusado injustamente	Conformista
Comportamiento infractor de la ley	Desviado puro	Desviado secreto

En el sentido propuesto solo el modelo conformista, que es percibido socialmente como tal, se exceptúa de la categorización de desviado. No puede explicarse cómo la desviación, si es producto de la rotulación social, permite la existencia de una categoría de desviado secreto, que en ciernes no tendrá la carga social negativa del rótulo, pues no es percibido como desviado social.

§ 59. EFECTO CRIMINÓGENO DE LA PENA

La imposición de la pena como castigo no es más que iniciar un círculo de violencia que irá *in crescendo* y cimentando al individuo penalizado en una identificación con el *status* criminal.

"El castigo permitía reafirmar los valores que se protegían y cohesionaban a la sociedad. Al castigar su vulneración se está reafirmando que estos valores eran socialmente apreciados"⁶⁸.

La pena no solucionará el conflicto social y, por ende, es una respuesta irracional, que no aportará a la comunidad utilidad alguna y solamente creará un nuevo conflicto actual y futuro, que sin duda iniciará otro círculo de mayor conflictividad. La pena genera solamente más pena en un círculo vicioso sin fin y sin mayor utilidad que la del sufrimiento.

"Parecería que el castigo era una forma de degradar determinadas actividades, designar determinadas actividades co-

⁶⁸ Cita de DURKHEIM, Emile, por LARRAURI, Elena, en ob. cit., p. 31.

mo delictivas era una forma de asegurarse que no iban a gozar del favor de los ciudadanos bien pensantes"⁶⁹.

"La pena culmina una escala dramática y ritual de ceremonias de degradación del condenado, estigmatizándolo con el sello de un *status* irreversible. El penado asume una nueva imagen de sí mismo y redefine su personalidad en torno al *rol* desviado, desencadenándose la denominada desviación secundaria"⁷⁰.

§ 60. DESVIACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

El concepto de desviación primaria y secundaria conlleva a una de las importantes críticas que se realizan al modelo interaccionista, por entender que el postulado de la asunción de la identidad criminal y la denominada carrera criminal son el germen de un concepto determinista, que condiciona el libre albedrío, o que, en el mejor de los casos, es tan generalizador como para tornar la teoría en un mero enunciado.

En este sentido, la división entre desviación primaria y secundaria responde al desarrollo que fundamentalmente elaboró LEMERT en su obra *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, que diferenciaba la desviación en los siguientes conceptos, a saber:

a) Desviación primaria: Es el producto de una cantidad considerable de variables provenientes de la cultura, lo social, lo temporal y lo psicológico. No ejerce una afeción más que remota sobre la psiquis del individuo, no modifica su *rol*, ni la concepción de sí mismo.

b) Desviación secundaria: Es precisamente producto de un comportamiento desviado o disconforme concreto, consecuencia del etiquetamiento o asunción del *rol*. Se convierte en un medio de conformidad o revolución al etiquetamiento socialmente impuesto⁷¹.

⁶⁹ BECKER, Howard, *Labelling Theory Reconsidered*, cit. por LARRAURI, Elena, en ob. cit., p. 32.

⁷⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, en ob. cit., ps. 585 y 586.

⁷¹ "Se describe como desviado secundario en una posición a la que ha llegado por la estigmatización de otro, aceptando el estigma, desempeñando

El hecho de basar el proceso de rotulación en la reacción social que deviene del proceso de desviación secundaria crea, en las teorías del *labelling approach*, el grave conflicto de tener que desprenderse del análisis de la desviación inicial que puede darse solamente en la desviación primaria. Así, omite profundizar en la importancia de cuestiones sociales, de injusticia o estructurales⁷².

Sin duda, es importante el estudio de las reacciones sociales de reprobación ante la desviación que han sido objeto de análisis de los interaccionistas. Debe entenderse que ambas líneas son viables e interdependientes, y este último puede ser un mero análisis del impacto psicológico.

Esto implica, también, fomentar, por parte del etiquetamiento, una diferenciación entre el individuo conformista y el desviado, el cual, una vez rotulado, tiene una capacidad de elección o un libre albedrío restringido por su nueva condición marginal. "Ello es debido a que la adscripción del sujeto a este nuevo *status* (de delincuente) implica una degradación, que conlleva una limitación en sus alternativas de comportamiento. Determinadas opciones le serán vedadas por el hecho de haber sido definido como delincuente"⁷³.

"La distinción ha llevado a una concentración excesiva en las supuestas diferencias entre desviación primaria y secundaria, con lo que se excluye toda explicación plenamente social de cómo se origina el comportamiento desviado. Lo que los teóricos de la reacción social dicen es que el desviado secundario acepta su desviación por motivos diferentes a los de su acción original. Este tipo de análisis de la aceptación de la

el *rol* que se espera de él y deduciendo de la identidad negativa el aspecto positivo. Con este mecanismo la estigmatización primaria se convierte también en factor criminógeno", HASSEMER, Winfried, y MUÑOZ CONDE, Francisco, ob. cit., p. 57.

⁷² GARCÍA PABLOS DE MOLINA sostuvo que: "Los factores que puedan explicar la desviación primaria carecen de interés, por tanto, y el propio enfoque etiológico que caracterizó a las teorías convencionales de la criminalidad es sustituido por un enfoque definitorio o paradigma de control que pone su acento en los procesos de criminalización (definición y selección)", en ob. cit., p. 586.

⁷³ LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 36.

propia desviación nos parece falto de fundamento y cargado de supuestos psicológicos injustificados⁷⁴.

Ahora bien, esta crítica puede ejemplificarse prácticamente, porque con estos criterios, los interaccionistas no pueden explicar la existencia de un grupo de personas que cometen actos desviados y que no son rotulados como tales (por ej.: prostitutas de alto nivel, *yuppies* de alta sociedad consumidores de estimulantes, etc.). Afirmando que la desviación inicial no puede ser condicionada, y responde a un impulso interno, observaremos cómo llegan erróneamente a negar la existencia de la desviación estructural. Se explica difícilmente que la desviación pueda ser producto de la indigencia, la insalubridad o la falta de acceso a los medios y bienes, donde el delito ha sido adoptado no por impulso, sino como una elección que lo torna en una forma de actuar permanente.

En este sentido, el usurpador de una vivienda no tiene un impulso de apoderarse del inmueble, sino que elige ese camino alternativo para procurarse la vivienda que no puede alcanzar por otros medios. Para los teóricos del *labelling approach*, la desviación real se produciría cuando adquiriese el rol de desviado y el individuo asumiese esa identidad⁷⁵.

Si bien las teorías de la reacción social intentaron destacar el libre albedrío para seleccionar entre actos desviados y conformistas, la excesiva diferenciación entre la desviación primaria y secundaria los llevó, en parte, a negar esa libertad de elección y a concentrarse en razones psicológicas para la

⁷⁴ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 169.

⁷⁵ "Para saber por qué la gente comete y sigue cometiendo actos desviados se requiere una explicación en la que entren en juego todos los procesos sociales que actúan en la sociedad. Acción, reacción social y reacción desviada son componentes analíticamente separables pero empíricamente vinculados entre sí. Akers (1967, p. 463) está acertado cuando dice que el rótulo no crea el comportamiento. La gente puede cometer, y de hecho comete, actos desviados a causa de acontecimientos y circunstancias particulares de su vida, independientemente de los rótulos que los demás les pongan, o combinados con ellos. Nosotros como Akers, Mankoff y otros, decimos que los acontecimientos y circunstancias de la vida de cada persona implican el estudio de la sociedad en general. Exigen que se estudien los conflictos sociales, el poder y los intereses y la forma en que los procesos sociales determinan las características de la ley y las reacciones de la gente", en TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 171.

asunción del *status* criminal o la carrera delictiva, de imposible o improbable comprobación científica.

"El *labelling approach* acentúa dos proposiciones: la trascendencia de la reacción social en el proceso de atribución del *status* delictivo al individuo, y el interaccionismo simbólico como perspectiva idónea para explicar el impacto del proceso criminalizador en el desviado"⁷⁶.

§ 61. APORTES Y CRÍTICAS A LAS CORRIENTES DEL "LABELLING APPROACH"

Debemos reconocer que, a partir de la prédica del *labelling approach*, el factor del etiquetamiento no podrá estar ausente de la explicación criminal. Esto impedirá un análisis meramente etiológico como se realizaba en escuelas precedentes, mas no puede decirse que hayan extirpado la etiología de la explicación del fenómeno criminal. "Desarrollan una polémica dirigida a superar la exclusiva acentuación de la perspectiva etiológica, no a negar su función en el ámbito de la teoría de la criminalidad"⁷⁷.

El interaccionismo ha aportado, al análisis criminal, la idea de que las conductas desviadas son practicadas por la mayoría, siendo penalizadas solo aquellas que han sido rotuladas como tales, contribuyendo, en consecuencia, al germen teórico que luego será recogido por las escuelas del conflicto para una sociedad antagónica y sin consenso generalizado sobre los valores.

Interpreto que estos doctrinarios de la reacción han contribuido especialmente a deslegitimizar el uso de la pena, por considerarlo irracional y generador de un verdadero círculo vicioso de violencia que reproduce el conflicto.

⁷⁶ VETTER, H., & SILVERMAN, I., *Criminology and Crime. An Introduction*, Harper Row Publishers, New York, 1986, p. 360, citado por GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, en ob. cit., p. 586.

⁷⁷ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica...*, p. 90. En tal sentido puede verse la obra de KUNZ, Karl, *Der labelling approach-ein paradigma-wechsel in der modernen kriminalsoziologie*, Archiv Für Rechts und Sozialphilosophie, LXI, ps. 413 y siguientes.

"La teoría del *labelling approach* se sitúa críticamente frente al principio de la prevención o del fin, y en particular, en relación con la ideología oficial del sistema penitenciario actual: la ideología de la resocialización"⁷⁸.

La primera crítica importante que puede hacerse al *labelling approach*, y que ya he anticipado en el desarrollo del presente capítulo, se refiere a que el interés desmedido en el etiquetamiento producto de la desviación secundaria ha generado, a la par del abandono del determinismo, la falta de reconocimiento de ciertas realidades naturales, como la locura o la insuficiencia de facultades. Lo que es más grave, ha omitido el estudio de la realidad estructural de la sociedad (economía, posicionamiento, cultura, poder) para permitirse explicar el comportamiento desviado⁷⁹.

"La criminalidad como fenómeno se ha transformado así en pura apariencia de un juego formal de recíprocas interacciones. Diciendo que el loco es tal porque socialmente ha sido considerado así, se olvida que el sufrimiento mental desgraciadamente existe prescindiendo también de la reacción social que suscita; afirmando que el criminal es solo quien ha sufrido un proceso de criminalización se termina por perder de vista que la acción desviada es en primer lugar expresión de un malestar social, de un conflicto social"⁸⁰.

Este nivel de análisis hace que los procesos de rotulación tengan preeminencia sobre las verdades del modelo estructural. Importarán, para la definición del desviado, los estigmas o rótulos que en su medio le hayan endilgado. Estas corrientes omiten el análisis de contexto general político, económico y social tanto de su entorno como en la generalidad.

Expresaba GOULDNER: "Los teóricos del etiquetamiento con su actitud de no tomar partido, del culpable social, de culpar solo a los estratos intermedios y con su consejo de evitar el sentimentalismo, se caracterizan por su falta de combatividad para aliviar la situación del desviado. Se sienten fascinados

⁷⁸ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica*..., p. 116.

⁷⁹ "El interaccionismo se mantiene exclusivamente en el plano del estudio concreto de los procesos interactivos, hace un análisis microsocial, sin ponerlo en relación con el sistema en su totalidad y elude así el planteo político concreto", FUCITO, Felipe, ob. cit., p. 405.

⁸⁰ PAVARINI, Massimo, en ob. cit., p. 130.

por ese mundo de los desviados, los estudian minuciosamente, los exponen en público, pero no se comprometen en actividad alguna para cambiar su situación, su actitud es similar a la de los guardianes de los zoos, quieren resguardar el fenómeno, mostrarlo, pero no están dispuestos a luchar para eliminar las rejas"⁸¹.

Este abandono de la desviación primaria que se evidencia es "un reproche generalizado a los teóricos del *labelling* por haberse desinteresado por completo de la desviación primaria y su génesis o etiología, tratando de sustituir un paradigma etiológico por otro paradigma de control, en lugar de corregir o reelaborar el primero con el análisis de la reacción social o de reconocer que ambos son complementarios"⁸².

El prescindir de la estructuralidad del delito y el abandono de cualquier elemento objetivo, para centrarse en la reacción social subjetiva implica, necesariamente, universalizar los procesos de rotulación en tiempo y espacio. De allí que cada uno intenta ser visto por los demás con una visión de mercado que impida su rotulación negativa. Los individuos se transformarán en actores de la máxima popular: "Si no puedes vencer a tu enemigo, únete"⁸³.

Se ha criticado, a las teorías interaccionistas, que hayan unido el etiquetamiento a la creación de una carrera de la criminalidad, sobre todo cuando la desviación secundaria es eminentemente asignada a factores psicológicos de difícil comprobación. Así, existen desviados con verdaderas carreras criminales, cuyo ejemplo contemporáneo más importante puede fijarse en los delitos de corrupción política, administrativa y judicial, que jamás han sido rotulados como criminales y, a la par, se dan permanentemente casos en que los inmersos en el aparato institucional punitivo, luego del cumplimiento de la pena, no vuelven a cometer delitos.

Se le reprocha también que la criminología del *labelling approach* se ha limitado al estudio de los procesos de crimi-

⁸¹ *The sociologist As Partisan: Sociology and the Welfare State*, en "The American Sociologist", 1968, p. 106, cit. por LARRAURI, Elena, ob. citada.

⁸² GARCÍA PADLOS DE MOLINA, Antonio, en ob. cit., ps. 604 y 605.

⁸³ En igual sentido expresó BERGALLI: "La desviación primaria permanece no explicada o bien requiere las habituales explicaciones factoriales de la criminología sociológica tradicional", en ob. cit., p. 215.

nalización de los marginales eminentemente en los radios urbanos de las sociedades industrializadas. Explican así las desviaciones de las bandas juveniles y de los grupos minoritarios étnicos, raciales, religiosos o sexuales, abandonando cualquier intento de análisis de los delitos contra la vida, la propiedad, el poder o la sociedad.

En este sentido, "se trata, en el fondo, de legitimar un totalitarismo del consenso o bien un totalitarismo de la mayoría. En segundo lugar, y con ello revelamos el punto crítico básico, se da la imagen de que el proceso de norma social y su contrapartida de desviación tienen un carácter neutral y abstracto. Con ello, en realidad, se encubre el hecho de que la desviación surge mediante un proceso de asignación que tiene origen en los aparatos de control, y en tal sentido, de modo primordial en el aparato estatal en tanto que órgano de control máximo"⁸⁴.

Por último, y no menos importante: la reacción social no puede desprenderse absolutamente del tinte etiológico por su falta de explicación sobre la desviación primaria.

"Así nace una nueva teoría causal del comportamiento criminal y desviado, toda vez que la reacción social no es analizada en sí, sino en función de una explicación causal del paso al acto. La causa de la desviación es el etiquetamiento, la desviación resulta determinada por las agencias del control"⁸⁵.

⁸⁴ FUCITO, Felipe, ob. cit., p. 404.

⁸⁵ BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 215.

CAPÍTULO VII

TEORÍAS CONFLICTIVAS

§ 62. INTRODUCCIÓN

Las teorías del conflicto entienden que la sociedad es una comunidad fraccionada en diversos grupos con intereses contrapuestos que desvirtúan apriorísticamente la base consensual de la sociología estructuralista anterior. El conflicto se presenta como una verdadera escuela¹ con perspectiva macrosociológica, basada en las obras desarrolladas en los Estados Unidos de Norteamérica². "El presupuesto básico de la teoría del conflicto es la escisión de la sociedad en clases antagónicas y la dependencia del orden jurídico respecto de esta situación"³.

Esta corriente afirma que, en las sociedades, todos los grupos luchan por acceder al poder y mantenerlo, por lo cual no podemos menos que observar que las clases desfavorecidas se verán sojuzgadas por las dominantes. El derecho penal actuará como un vehículo eficiente y permanente de sometimiento y segregación⁴.

¹ Expresaba PAVARINI: "Es el conflicto el que se coloca en el centro de toda dinámica social, este es así visto como una causa determinante del fenómeno criminal mismo", en *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p. 139.

² En especial en la obra de COSER, Lewis, *The Function of Social Conflict*, Glencoe, 1956, y DAHRENDORF, Ralph, *Out of Utopia: Toward a Reconstruction of Sociological Analysis*, "American Journal of Sociology", USA, 1958.

³ FUCITO, Felipe, *Sociología del derecho*, Universidad, Buenos Aires, 1993, p. 136.

⁴ "Las teorías del conflicto demuestran que el delito es un producto derivado de un acto político que suele reflejar el resultado de un conflicto entre

En el orden histórico, "la intensificación de las luchas raciales o la oposición de parte de vastos sectores de la sociedad norteamericana a la participación de la guerra de Vietnam, al igual que al mundo socialista; los sucesos de Budapest, Berlín y luego la primavera de Praga, constituyeron todos ellos dramáticas señales de un movimiento de la realidad cuyas mistificaciones en un modelo de estabilidad, equilibrio y homogeneidad de intereses y, en general, consenso, como lo propone el estructural-funcionalismo para la explicación y descripción del sistema social, no es posible"⁵.

"Formalmente el paradigma opuesto a la concepción consensual, originada en Emile Durkheim y ampliada por Talcott Parson, es el paradigma del conflicto, el que puede presentarse como un conflicto constante en situaciones de mercado respecto de la distribución de recursos escasos (como en Weber) o bajo las formas de conflictos derivados de la lucha del hombre por abolir las divisiones impuestas por los ordenamientos de la producción material (como en Marx)"⁶.

Los postulados básicos de la teoría sostienen que el orden social es producto del conflicto de entidad no patológico y tendiente a la búsqueda del cambio social. La sociedad se basa en el disenso y no en el consenso, por lo que la ley y el aparato punitivo fomentan el mantenimiento del statu quo.

En este orden de ideas, la ley penal de la sociedad se representa en su carácter coercitivo. "La ley es así vista no como un instrumento neutral para la solución de los conflictos sino como un instrumento a través del cual los grupos dominantes en la sociedad consiguen imponer sus propios intereses por sobre los demás. La ley representa solo los intereses de quienes tienen el poder de producirla, sin ninguna consideración para quien no tiene este poder y para los intereses generales"⁷.

grupo sociales", ZAFFARONI, Eugenio R., *Política criminal latinoamericana. Perspectivas y disyuntivas*, Hammurabi, Buenos Aires, 1982, p. 53.

⁵ BARATTA, Alessandro, *El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad*, en "Doctrina Penal", año 2-1979, Depalma, Buenos Aires, 1979, p. 4.

⁶ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, *La nueva criminología, contribución a una teoría de la conducta desviada*, Amorrotu, Buenos Aires, 1990, p. 253.

⁷ PAVARINI, Massimo, ob. cit., p. 138.

Así, "las teorías conflictivas de la criminalidad niegan el principio del interés social y del delito natural afirmando que: los intereses que están en la base de la formación y de la aplicación del derecho penal son los intereses de aquellos grupos que tienen el poder de influir sobre los procesos de criminalización. Los intereses del derecho penal no son, por tanto, intereses comunes a todos los ciudadanos"⁸.

La criminalidad tendrá, entonces, una naturaleza vinculada estrechamente al poder, pues, si como deviene del interaccionismo el crimen es una construcción social, este proceso no puede ser visto estrictamente como un devenir social sin influencias y de carácter aséptico. Será el poder tanto político, económico, étnico o cultural la referencia obligada de la construcción social del crimen⁹.

"La sociedad no esta basada en un consenso, sino en un conflicto originado por el interés de los distintos grupos que luchan para imponer sus pretensiones. El orden social es, entonces, resultado más de la coerción que del consentimiento y así la historia de las sociedades se ha convertido en una colección de triunfos y derrotas de facciones particulares"¹⁰.

La criminalidad únicamente como etiqueta social es vista como utópica en el modelo conflictivo. La comunidad no concurre a la creación del delito, sino que su construcción es instrumentada por los detentadores del poder dentro de la comunidad, y precisamente su función es la protección de ese grupo de intereses¹¹.

La escuela conflictiva desconfía de la solidaridad social del estructuralismo para reemplazarla por un escepticismo pe-

⁸ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, México, 1991, p. 123.

⁹ "La criminalidad y todo el derecho penal tienen siempre, en su consecuencia, naturaleza política", BARATTA, Alessandro, *Criminología...*, p. 123. y en igual sentido expresó PAVARINI: "la cuestión criminal es una cuestión eminentemente política; y en efecto, no es más que un aspecto del conflicto que se resuelve a través de la instrumentación del derecho, y por tanto del Estado, por parte de quien es políticamente más fuerte", ob. cit., p. 140.

¹⁰ BERGALLI, Roberto, "Perspectiva sociológica: estructura social", en *Penamiento criminológico*, Temis, Bogotá, 1983, p. 141.

¹¹ "En sentido jurídico, el conflicto se presenta como una relación intersubjetiva en donde la colisión no se produce entre las conductas sino entre los intereses", OLDANO, Iris, *Criminología, agresividad y delincuencia*, Ad-Hoc, Buenos Aires, p. 234.

simista que interpreta que el único modelo de superación es la lucha por el ejercicio del poder y la dominación de la sociedad.

El conflicto es un hecho inescindible de la sociedad contemporánea planteado en los términos del modelo conflictivo¹². La sociedad no se encuentra enferma o en crisis por el hecho de contener un conflicto social en su seno, sino que ello es precisamente lo que la hace ser tal. "El conflicto es el que se coloca en el centro de toda dinámica social: este es así visto como la causa determinante del fenómeno criminal mismo"¹³.

Se deberá comprender que el conflicto social es la relación de fuerza, poder y sumisión existente entre quienes ejercen la dominación en la comunidad y quienes la soportan¹⁴.

"El cambio y el conflicto deben dejar de ser entendidos como desviaciones de un sistema normal y equilibrado, y deben, al contrario, ser vistos como características normales y universales de la sociedad. Es necesario reconocer que las sociedades y las organizaciones sociales existen y se mantienen no merced a un consenso o acuerdo universales sino a causa de la coacción y la presión de unas sobre las otras"¹⁵.

Las normas jurídicas son necesarias en un contexto social como una forma de impedir la desintegración o disgregación de sus integrantes. Está casi unánimemente reconocido que la existencia de normas jurídicas conlleva la necesidad de la sanción por el incumplimiento de sus prescripciones¹⁶, mas será la teoría conflictiva la que se preocupe por establecer el dominio

¹² En tal sentido ya expresaba BARATTA: "En las sociedades occidentales, así como también en las socialistas, los conflictos internos asumen la prevalencia respecto de los externos. Esto se verifica con el fin de la guerra fría y con el surgimiento dentro del sistema neocapitalista, de conflictos (conflicto racial, conflicto de clase, problemas de desocupación y de la marginación) y de las laceraciones ideológicas (movimiento estudiantil, movimiento de los hippies, los del disenso, los nuevos movimientos feministas) ligadas a una nueva fase de la expansión económica y de la concentración capitalista", en *Criminología*..., p. 125.

¹³ PAVARINI, Massimo, ob. cit., p. 139.

¹⁴ "El conflicto es la constante no eliminable de toda estructura social", en PAVARINI, Massimo, ob. cit., p. 139.

¹⁵ BARATTA, Alessandro, *El modelo*..., p. 5.

¹⁶ De allí la afirmación de BINDING: "La norma sin sanción sería como una campana sin badajo".

o poder ejercido por las clases dominantes a través de las instituciones u organismos estatales creados a tales efectos¹⁷.

En este orden de ideas, las normas reflejan la voluntad de permanencia en el poder de las clases dominantes. Inevitablemente, los cambios sociales, para buena parte de los teóricos del conflicto, devienen al igual que para DURKHEIM de la revolución¹⁸.

El conflicto plantea la diversidad conceptual sobre el bien y el mal, sobre lo justo y lo injusto, sobre lo verdadero y lo falso. Se renueva un permanente conflicto de definiciones entre los actores sociales y se abandona completamente el modelo consensual de sociedad por un modelo pluralista.

El orden conflictivo de la sociedad implica:

a) la sociedad está dividida en clases sociales antagónicas, con intereses económicos, sociales, culturales y religiosos diversos que entran en permanente choque;

b) la ley es una herramienta de la clase política dominante, pues se legitima por su pretensión de solución pacífica de los conflictos;

c) no existen principios básicos que sean compartidos por todos los grupos.

La criminalidad debe ser vista desde una nueva perspectiva social y política. Lo explicaré de la siguiente forma: si la coerción del sistema penal responde a una reacción de las clases dominantes para mantener su hegemonía y, por ende, el proceso de criminalización tiene origen en la existencia de

¹⁷ En este sentido expresaba DAHRENDORF, Ralph, en *Essays in the Theory of Society*, Stanford University Press, Stanford, 1968, p. 38: "Junto a los conceptos de norma y sanción, corresponde incluir una tercera categoría fundamental de análisis sociológico: la del poder institucional".

¹⁸ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 266, expresan: "El cambio social de Dahrendorf, al igual que en Durkheim, es el producto de la lucha de grupos empeñados en producir una revolución en las normas y valores para lograr que el sistema de estratificación y el sistema de evaluación moral (como la conciencia colectiva) vuelvan a estar a tono con la realidad de una sociedad industrial cambiante (una modificación de la división del trabajo). La clase alta de una época pasada puede conservar su posición de *status* durante cierto tiempo bajo las nuevas condiciones. Sin embargo, por lo normal, no tenemos que esperar mucho para presenciar los procesos de desclasamiento de la nobleza o la pérdida de las funciones de la propiedad que han ocurrido en varias sociedades contemporáneas".

una tensión o conflicto social, sin duda el crimen tiene una naturaleza política, enraizada en el poder de definición de la criminalidad en manos de los actores sociales privilegiados¹⁹.

Para el estructuralismo, el crimen era el motor de la transformación social; en cambio, el conflicto para esta escuela es motivo del cambio y condición sine qua non para la supervivencia misma del cuerpo comunitario.

Su fin último "no es modificar al delincuente sino a la ley, o al sistema total del cual la ley es su instrumento más poderoso y efectivo"²⁰.

En este sentido, el dominio genera un conflicto y, en consecuencia, el conflicto produce un cambio. Será, pues, esta la universalidad del sistema conflictivo²¹, pero deberá entenderse como positivo el conflicto que crea cambios dentro del propio sistema y, por ende, negativo aquel que pretende la sustitución del mismo, generando en tal sentido un reduccionismo del conflicto social²².

Las teorías del conflicto, alejadas de la izquierda política y enraizadas en el pensamiento de DAHRENDORF y COSER, sostienen que este no es de base económica sino política, de allí que pretende un cambio de este signo como modificaciones de las riendas del poder institucional.

El conflicto social, reducido a la esfera del contexto político, ha pretendido que se reduzca el cambio social a la esfera político-institucional, propendiendo a que los modelos revolucionarios jueguen dentro del sistema político y que no se cuestione el reparto de la riqueza o el posicionamiento social, sino el dominio político dentro de la comunidad.

¹⁹ PAVARINI, Massimo, en ob. cit., p. 140, expresa: "La cuestión criminal es una cuestión eminentemente política; y en efecto, no es más que un aspecto del conflicto que se resuelve a través de la instrumentación del derecho, y por tanto del Estado, por parte de quien es políticamente más fuerte".

²⁰ AMYAR DE CASTRO, Lola, *Criminología de la reacción social*, Universidad de Zulia, Maracaibo, 1977, p. 73.

²¹ Afirmaba BARATTA: "Cambio y conflicto, así como dominio, son los tres elementos concurrentes a la formación del modelo sociológico del conflicto", en *El modelo...*, p. 5.

²² El propio COSER expresa: "El conflicto es funcional, no solo porque asegura el cambio, sino porque contribuye a la integración y a la conservación del grupo social".

En el sentido expuesto, entiendo que es correcto afirmar que estas teorías conflictivas, en su versión posterior al conflicto de izquierda con las posiciones de MARX y ENGELS, pretenden demostrar que la antigua dicotomía entre propietario-obrero, o sea, entre detentador del medio de producción y asalariado, ha sido gradualmente reemplazada por un nuevo binomio que es gerente o director-obrero o empleado. Allí, el propietario del medio de producción ha sido substituido por un representante que ejerce su poder sobre la masa, instrumentando las decisiones de los propietarios²³. En síntesis, el conflicto anterior de izquierda se ha institucionalizado y diversificado²⁴.

Sobran ejemplos de la importancia de la clase dirigente en las empresas monopólicas o la burocracia estatal moderna, ello sin mencionar los organismos de contralor de carácter institucional. Sin duda, será esta la gran crítica que formularé a la interpretación conflictiva, que implícitamente trata de explicar el conflicto en el seno institucional y a partir del disenso político, dejando completamente al margen la discusión de los conflictos que no puedan adquirir la entidad o el canal orgánico-institucional²⁵.

Otra crítica razonable a las teorías conflictivas puede radicar en la imposibilidad de estudio de las causas de la distribución del poder. El afirmar que el poder es el generador de todas las políticas de criminalización de conductas nada aporta a la investigación de quiénes accedieron al dominio actual, sus connotaciones y sus contribuciones.

²³ Expresaba en tal sentido BARATTA: "El conflicto entre capital y trabajo asalariado es de ese modo subsanado por el conflicto entre operarios y *management* en la empresa industrial", en *Criminología...*, p. 145.

²⁴ También puede ampliarse en COSER, ob. citada.

²⁵ Estas consideraciones deben ser unidas con aquellas que formulamos respecto del carácter intra-sistémico del conflicto, pues será positivo y aceptable que aquel conflicto que se pretenda institucionalmente, por ejemplo, el reclamo de diversas minorías a través de partidos políticos, organizaciones sindicales o intermedias para reivindicaciones respecto del respeto de los derechos igualitarios de la mujer, los derechos de los homosexuales, la legalización del consumo de los estupefacientes, etc., no solo se verá como negativo, sino hasta como ilegítimo que se cuestione la capacidad de resolución social de cualquiera de esos conflictos, como por ejemplo se pretenda un nuevo reparto de la riqueza, la abolición de los derechos hereditarios, el cambio del régimen económico, etcétera.

Así expresaba PAVARINI: "El derecho —como voluntad del Estado— es interpretado como voluntad del más fuerte, o sea, el derecho penal como voluntad de quien manda. Pero esta, en verdad, es una noción algo burda del derecho y del derecho penal y ciertamente no está en condiciones de dar cuenta del carácter más bien complejo de la mediación estatal y por tanto de la forma jurídica en la sociedad industrial avanzada"²⁶.

De lo expuesto extraemos que la institucionalización del conflicto es uno de los elementos esenciales del modelo. "El concepto de la institucionalización del conflicto abarca todos los canales capaces de absorber y disciplinar la lucha, desde la huelga legal hasta la contratación administrativa y sindical, llegando hasta las más vastas y programáticas acciones concertadas"²⁷.

Cuando los conflictos sociales se logran encorsetar en el proceso orgánico-institucional pueden ser considerados como generadores de cambios sociales. En tal caso, los otros conflictos no institucionalizados, graves y seriamente arraigados en las sociedades capitalistas tardías, no encontraron cabida en el modelo conflictivo de explicación criminal²⁸.

Esta posición de una criminología conflictiva, sujeta a una etapa del neocapitalismo, ha cambiado radicalmente el enfoque

²⁶ El mismo autor expresará luego: "Paradójicamente, los teóricos del conflicto que niegan el modelo de la armonía, de la sociedad consensual, haciendo del conflicto una ley eterna de toda la estructura social terminan por idealizar una nueva forma de armonía y de integración social. El conflicto llega a ser así el motor de un cambio necesario, el nuevo centro de gravitación de un equilibrio no ya estático sino ahora dinámico, pero siempre de un equilibrio".

²⁷ BARATTA, Alessandro, *Criminología*..., p. 147.

²⁸ En este sentido retornamos a la funcionalidad de los delitos que planteaba COSER y que expusimos precedentemente y coincide con la afirmación realizada por BARATTA, Alessandro, *Criminología*..., p. 149, cuando expresa: "Aquí reconocemos, pues, en todo su alcance ideológico, el significado de distinciones que son caras a los teóricos del conflicto, como aquella entre conflictos realistas y no realistas (Coser), entre los diversos grados de realismo y de refinamiento (Turk). No todos los conflictos, recordaba Coser, son funcionales a la sociedad. Hay también conflictos no funcionales respecto de ella. Más o menos declaradamente, más o menos conscientemente, los teóricos del conflicto terminan por reproducir su propia teoría de los conflictos sociales a una teoría de los conflictos realistas funcionales a la sociedad (pero, mejor sería decir, a la reproducción de las relaciones sociales en la estructura económica neocapitalista), exorcizando aquellos conflictos y aque-

de la reacción social, entendiendo definitivamente que el crimen es parte de una construcción social de clases y no individual. Esta traspolación de la criminología hacia lo macrosociológico será definitiva para superar el modelo de la defensa social.

§ 63. TEORÍA DE RALPH DAHRENDORF

El hombre. Nació en Hamburgo, Alemania, en 1929; fue un reconocido filósofo y sociólogo. Fue arrestado por la Gestapo en 1944 y liberado al final de la guerra.

Obtuvo su doctorado en las universidades de Sarre, Hamburgo y Londres, dedicándose también a la actividad docente en el campo de la sociología en Alemania e Inglaterra y enseñando, asimismo, en las universidades norteamericanas de Harvard y Columbia.

Fue director de la London School of Economics y, desde 1982, miembro directivo de la fundación Neumann. A partir de 1990 fue rector del St. Anthony's College de Oxford. Miembro del Partido Socialdemócrata alemán entre 1947 y 1960, ingresa al partido liberal en 1967, integrando la cúpula directiva del mismo hasta 1974. Posteriormente, fue diputado del Bundestag y comisario de la Comunidad Económica Europea.

Sus obras. *Out of Utopia* (1958). *Sociedad y sociología. La ilustración aplicada* (1966). *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial* (1974). *A New World Order?* (1979). *El nuevo liberalismo* (1982). *Las oportunidades de la crisis* (1983). *Law and order* (1985). *El conflicto social moderno* (1991).

*Su pensamiento*²⁹: DAHRENDORF es tributario del pensamiento de Locke, Kant y Popper, aunque reniegue del excesivo

los sujetos (las masas marginadas, desocupadas y subocupadas, en parte los jóvenes y las mujeres) que se agitan fuera de la industria. Son esos conflictos y los sujetos de los conflictos los que no son disciplinables, o al menos no están disciplinados todavía, dentro del proyecto jurídico que acompaña a la sociedad capitalista en su fase naciente y en su desarrollo hasta nuestros días.

²⁹ Para este título se ha utilizado la obra *Breve diccionario de pensadores contemporáneos*.

formalismo de estos últimos y de Marx. Es un crítico de Platón y Hegel; y se aparta de Rousseau.

Esto no quita que, desde su óptica, reivindique también la modernidad y denueste a los posmodernos, a los que ve muy cerca del fundamentalismo antimoderno. En 1958 polemizó con Parsons y entabló una excelente relación con Merton.

Fue contrario de las revoluciones violentas y concepciones inmovilistas de la sociedad. Su obra está encaminada a explicar el cambio social superando los errores e insuficiencias de los esquemas cerrados, como la teoría marxista-leninista y el modelo estructural-funcionalista³⁰.

"Los elementos básicos del pensamiento de Dahrendorf, pueden ser circunscriptos en el dominio, el conflicto y el cambio. El autor afirmaba que la relación de dominio crea el conflicto, este crea el cambio, y en un sentido altamente formal, es siempre la base de dominio la que se encuentra en juego en el conflicto social"³¹. En igual sentido expresaba: "Cambio, conflicto y dominio son los tres elementos que concurren a formar el modelo sociológico del conflicto, que se contraponen al del equilibrio o de la integración. Y aquí debe hacerse notar, en primer lugar, el carácter formal de esta noción de conflicto así como la de cambio social, de que ella descende"³².

Sostiene que el conflicto social es el tema medular de la teoría sociológica, pretendiendo la conservación de la cohesión social, por lo que entiende que el marxismo es una simplificación excesiva y empíricamente injustificable, pues la historia de todas las sociedades ha sido hasta ahora la historia de la lucha de clases. El estructural funcionalismo es un modelo en donde la sociedad es una entidad integrada y persistente de elementos que contribuyen a su funcionamiento y que se apoyan en el consenso de sus miembros. La idea del equilibrio y los conceptos de sistema y estructura hablan a las claras de la visión de la sociedad como un todo estable. Reconoce

³⁰ En este sentido, el autor expresaba "haber alterado los términos en que se produce el enfrentamiento en el conflicto social delineado por el marxismo (capital y trabajo asalariado), en pro de otro que versa sobre la relación de poder entre obreros y *management* en la empresa industrial", cit. por BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 143.

³¹ BERGALLI, Roberto, en ob. cit., p. 142.

³² BARATTA, Alessandro, *Criminología...*, p. 127.

el autor que este modelo ofrece una descripción de la entidad estructural que experimenta el cambio, o dentro del cual tienen lugar los conflictos.

"Manifestará que las organizaciones sociales se consolidan y evolucionan no merced al consenso o acuerdo universal, sino a causa de la coacción y la presión de unas sobre otras; en cambio, conflicto y dominación son tres pilares de todo un modelo sociológico"³³.

Ha de entenderse que la sociedad se encuentra sujeta a cambios constantemente. El cambio, al igual que el conflicto social, es un elemento relacionado con el tiempo y el espacio histórico en que se desarrolla. "Las sociedades y las organizaciones sociales existen y se mantienen no merced a un consenso o un acuerdo universal, sino a causa de la coacción y la presión de unas sobre otras"³⁴.

"La relación de dominio —afirma DAHRENDORF— crea el conflicto, el conflicto crea el cambio y en un sentido ampliamente formal es siempre la base del dominio lo que está en juego en el conflicto social"³⁵.

De hecho, toda sociedad, para ser tal, requiere cierto nivel de estabilidad; el conflicto está siempre presente. Puede adoptar formas violentas o pacíficas, puede ser manifiesto o latente, encauzado o desbordante, pero nunca puede ser suprimido. Así como el propósito último de la teoría social es explicar el cambio, el de la teoría del conflicto es encontrar el lugar y las formas que adoptan las fuerzas impulsoras de ese proceso.

El conflicto social que le interesa es el de naturaleza política, y en consecuencia se transforma en acción política. "El punto de partida para aplicación del modelo del conflicto es, entonces, no la esfera social y económica sino la esfera política"³⁶.

DAHRENDORF se abstrae del conflicto meramente clasista para adentrarse en la idea de un conflicto sobre la base del poder y de la autoridad. "Si definimos las clases en función de las

³³ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1994, p. 201.

³⁴ DAHRENDORF, Ralph, *Out of...*, ps. 115 a 127, cit. por BERGALLI, Roberto, ob. cit., p. 142.

³⁵ BARATTA, Alessandro, *Criminología...*, p. 127.

³⁶ BARATTA, Alessandro, *Criminología...*, p. 127.

relaciones de autoridad, es ipso facto evidente que las clases económicas, es decir, las que aparecen dentro de las organizaciones económicas, son solo un caso especial del fenómeno de clase"³⁷.

§ 64. OTROS PENSADORES DE LA ESCUELA

a) *GEORGE VOLD*. — "Vold parece estar interesado en explicar los actos delictivos que se producen en situación de guerra (la aplicación del rótulo de delincuente al objetor de conciencia para cumplir el servicio militar) y en disputas laborales (la violencia cometida contra los rompehuelgas para asegurar la solidez de la lucha del sindicato) y fundamentalmente como consecuencia de los actos de protesta, sobre todo en el caso de la segregación racial (Estados Unidos y Sudáfrica)"³⁸.

Para este autor, el conflicto es parte de la dinámica social y uno de sus procesos básicos e inescindibles, siendo el carácter de normalidad una importante observación del poder de definición.

"El crimen, en este sentido, es un comportamiento político, y el criminal llega a ser en realidad un miembro de un grupo minoritario, sin la base públicamente suficiente para dominar y controlar el poder policial del Estado"³⁹.

b) *RALPH QUINNEY*. — Este autor, cuya obra principal es *The social reality of crime*, parte de la normalidad del conflicto y tiende a subrayar la desigualdad del poder, pues "la distribución diferencial del poder produce conflictos; conflictos que tienen raíces en la pugna de los diversos grupos en busca del poder".

Los intereses se representan en el poder; tanto en el momento legislativo, como en el momento de la aplicación del derecho se ven plasmados en las definiciones legales.

³⁷ DAHRENDORF, Ralph, en *Class and Class Conflict in a Industrial Society*, Routledge & Keagn Paul, London, 1959, citado por TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 257.

³⁸ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 254.

³⁹ BARATTA, Alessandro, *Criminología*..., p. 132.

"La realidad social del crimen se construye a través de la formulación y aplicación de las definiciones del delito, el posterior desarrollo de los modelos de conducta referidos a las mismas y la construcción de las concepciones del crimen"⁴⁰.

c) *LEWIS COSER*. — "El conflicto es una auténtica válvula de seguridad, del orden social, mantiene las divisiones sociales y los sistemas de estratificación y estimula el necesario cambio normativo, siempre que la hostilidad y el antagonismo se mantengan dentro de ciertos límites bien definidos y no cuestionen la legitimación del sistema mismo. El conflicto, ante todo, canaliza la agresividad y frustraciones reprimidas impidiendo que dicha carga pasional alcance un nivel peligroso y destructor"⁴¹.

En este sentido, el conflicto será el motor de un cambio de legislación basado en las nuevas realidades sociales, cumpliendo la profecía de que el conflicto es eterno y propende a reflejar la realidad social histórica.

d) *AUSTIN TURK*. — Sostiene que el orden social descansa sobre el equilibrio de consenso-coerción, que mantienen y garantizan las autoridades constituidas.

TURK ha manifestado la importancia del aparato estatal como representación de la voluntad política dentro del modelo conflictivo de sociedad, de allí que haya diferenciado la desviación según surja o no de órganos institucionales del Estado.

"El concepto de institucionalización del conflicto abarca todos los canales capaces de absorber y disciplinar la lucha, desde la huelga legal hasta la contratación administrativa y sindical, llegando hasta las más vastas y programáticas acciones concertadas"⁴².

Todo aquello que no se encuentra normado por el ámbito institucional, que no se halla regulado por la mediación estatal

⁴⁰ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1998, p. 627.

⁴¹ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual*..., p. 622.

⁴² BARATTA, Alessandro, *Criminología*..., p. 147.

en el ámbito político, no entra dentro del modelo conflictivo de sociedad.

"Todo orden social descansa en este mecanismo de condicionamiento. Las relaciones de autoridad se consolidan no porque los individuos de forma consciente o inconsciente crean en la justicia y legitimación del orden social establecido, sino en tanto han sido condicionados para aceptar como un hecho más de la vida que dicho orden es el que existe y con el que cuenta la autoridad"⁴³.

El proceso de dominación y sujeción se encuentra constantemente sujeto a un proceso de aprendizaje cambiante, y el delito no será más que la demostración de que el detentador del poder no ha sabido mantener la autoridad respecto de los súbditos.

"TURK toma en cuenta las desventajas en la relación entre jóvenes y adultos como generadora de la criminalidad juvenil, "en la medida en que el conflicto cultural entre las generaciones se expresa también como conflicto social, se llega a la ilegitimación, es decir, a la criminalización de miembros del grupo socialmente desfavorecidos (los preadultos) por parte del dominante (los grupos adultos)"⁴⁴.

"El propósito de Turk es construir una teoría general de la criminalización, que especifique condiciones en las que las personas sometidas a una relación de autoridad-sometimiento serán definidas como delincuentes y que además sea aplicable a cualquier sociedad (...). Turk necesita especificar no solo las condiciones en que los hombres aceptan la autoridad, sino también cuáles son los motivos por lo que lo hacen"⁴⁵.

⁴³ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual...*, p. 629.

⁴⁴ BARATTA, Alessandro, *Criminología...*, p. 13.

⁴⁵ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, ob. cit., p. 258.

CAPÍTULO VIII

UNA BREVE APROXIMACIÓN A LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

§ 65. INTRODUCCIÓN

La criminología moderna se ha caracterizado, en líneas generales, por poner énfasis en el proceso de reacción social del delito, el poder definitorio de la criminalidad y la legitimación filosófico-política del aparato institucional para punibilizar. "La criminología crítica se transforma de ese modo más y más en una crítica del derecho penal"¹.

Es casi unánime la postura de que la moderna criminología puede tener por inicio teórico la obra *The New Criminology* (traducida al castellano como *La nueva criminología*) de los autores Ian TAYLOR, Paul WALTON y Jock YOUNG. En este contexto aparecen "las protestas estudiantiles y movimientos sociales que comportan una reducción y politización de las premisas contenidas en la perspectiva del etiquetamiento. Ello se plasma en un cuestionamiento de los postulados positivistas y un interés en el estudio de los órganos de control"².

En líneas generales, estas teorías parten del concepto político de la desviación, que implica a priori considerar al desviado como ser normal, racional e integrante del cuerpo social³.

¹ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, México, 1991, p. 167.

² LARRAURI, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI, Madrid, 1991, p. 66.

³ TAYLOR, WALTON y YOUNG expresaron: "La ruptura con las interpretaciones individualistas (esto es, las genéticas, psicológicas, y similares) para

En tanto la crítica se dirige al derecho penal como derecho igualitario, justo e imparcial.

El control social es estigmatizante y generador de un círculo vicioso de criminalidad, pues crea nuevas y más conflictivas actitudes desviadas. En este contexto, el aparato institucional de la justicia y el derecho penal son selectivos y segregatorios, por ser herramientas del poder para mantener la cohesión y el statu quo.

Dentro de las orientaciones de la criminología moderna, podemos mencionar las teorías de la reacción de izquierda y de derecha, la teoría del derecho penal mínimo y el abolicionismo.

§ 66. TEORÍAS DEL REALISMO

El realismo de izquierda es el que ha tenido un desarrollo teórico y criminológico de mayor predicamento. Sin embargo, no puede dejarse de hacer mención a que el realismo también encontró en la política conservadora o de derecha un argumento sólido. Sobre todo entroncado con la lucha contra la criminalidad en campañas de ley y orden interno, y las disputas de supremacía mundial, ejemplos de los cuales Thatcher en Inglaterra y Reagan en Estados Unidos son paradigmáticos.

En tal sentido, las corrientes de izquierda se comenzaron a denominar neorrealistas para diferenciarse del idealismo y de izquierda para separarse del intento conservador del realismo de derecha.

"Distanciándose de algunas actitudes permisivas que habían caracterizado a la criminología crítica en los años sesenta y ochenta, los neorrealistas proponen 'tomar en serio la realidad del delito' (Jock Young, 1988). Para lograrlo, la criminología, según ellos, debería regresar a ocuparse de la etiología del delito, y con prioridad en los estudios victimológicos (J. Lea, 1984)"⁴.

adoptar interpretaciones sociales, nos ha impuesto el encarar la economía política como el factor determinante primordial del marco social", en *Criminología crítica*, Siglo XXI, México, 1977, p. 39.

⁴ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *¿Qué pasa en la criminología moderna?*, Temis, Bogotá, 1990, p. 2

Parte de la doctrina en la materia ha sostenido que existe una sumisión política de las teorías del neorrealismo de izquierda y que en definitiva significan un retorno *aggiornado* del causalismo positivista⁵.

"La criminalidad es un fenómeno de clases tanto inter cuanto intraclasses, expresión de la conflictiva desarrollada en las clases populares propone la vuelta al sentido de retribución moral que debe adjudicársele a la pena, pues considera al delito como una manifestación de falta de solidaridad entre los componentes de las clases más desfavorecidas"⁶.

Los neorrealistas han sostenido el mantenimiento de la cárcel humanitaria para los peligrosos. "Más idealista e involutiva parece, en cambio, la relegitimación de la cárcel formulada por los neorrealistas, al aceptar que sea este el lugar donde la clase trabajadora y los sectores marginales se eduquen para organizarse"⁷.

"Los criminólogos críticos, combatiendo el paradigma correccionalista, permanecieron fundamentalmente en el interior de los confines y de las perspectivas marcados por ese paradigma"⁸.

Debemos situarnos en su contexto histórico para comprender el alcance de la teoría, con miras a crear una nueva moral, distinta de la clase media burguesa o de las formas autoritarias y tradicionales de la época.

"Frente a ello, la *new left* afirmará el derecho al placer inmediato: ni esperar a ser viejo, ni trabajar toda la vida es necesario para disfrutar del placer no mediatizado por el consumo. Se realza el contacto con la naturaleza, la amistad, los

⁵ En tal sentido YOUNG expresó, citando a WERKENTIN, que "la nueva criminología, que pareció abrir nuevas perspectivas en el debate criminológico, es solo parte del desarrollo histórico de la ciencia burguesa diseñada para asegurar la posición de la clase dirigente", en "El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical" en *El poder punitivo del Estado*, Juris, Santa Fe, 1993, p. 17. Sobre la identificación con el paradigma positivo, se recomienda la lectura de BARATTA, Alessandro, y HULSMAN, Louk.

⁶ RIU, Jorge A., y TAVELLA DE RIU, Guillermina, *Respuesta a la criminología crítica*, Macchi, Buenos Aires, 1995, p. 85.

⁷ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., p. 33.

⁸ MELOSSI, Dario, *Ideología y derecho penal. Garantismo jurídico y criminología crítica. ¿Nuevas ideologías de la subordinación?*, en "Nueva Doctrina Penal", año 1996, ps. 78 y 79.

valores no consumistas, nuevas formas de relaciones en comunas, etcétera. Y se afirmará el derecho a la diferencia, la necesidad de respetar todas las formas alternativas de vida"⁹.

"Para los neorrealistas la pobreza no es factor único en la comisión del delito, sino que a ella hay que agregarle otros valores existentes en la sociedad como el individualismo, la competitividad, el deseo de bienes materiales y el machismo"¹⁰.

§ 67. DERECHO PENAL MÍNIMO

Es una corriente de política criminal, que reconoce la inutilidad del actual esquema de represión penal de la criminalidad. Se incluye la lentitud judicial, el proceso de estigmatización del delincuente, la selectividad del aparato penal, la cifra negra de la criminalidad o crímenes sin castigo, entre otros. Propicia la reducción del derecho penal a la mínima expresión que pueda ser tolerada por la sociedad. Hasta tanto se pueda abolir el mismo se deberá reconocer su existencia y perversidad, transformándolo para garantizar los derechos humanos.

Entiendo que el representante más autorizado sobre la materia es Luigi FERRAJOLI con su obra *Il diritto penale mínimo*¹¹, que sostiene que en la ley penal, aun con los defectos generales del sistema de castigo estatal, puede rescatarse la posición de garante respecto del Estado. Esta norma, en síntesis, servirá para contener los atropellos a los derechos y salvaguardar las garantías de los ciudadanos frente al órgano estatal.

"Con base a estos principios se recuperarían también las garantías procesales desconocidas por las leyes de excepción en Europa durante los años sesenta y por regímenes autoritarios en otras partes del mundo. Por otra parte, la defensa de los derechos humanos por parte del sistema de justicia criminal, mientras no exista un sistema comparable al actual, representaría para estos autores no tanto un principio de le-

⁹ LARRAURI, Elena, ob. cit., p. 70.

¹⁰ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., p. 33.

¹¹ Me refiero a *Derecho penal mínimo*, en "Poder y Control", n° 0, 1986, ps. 25 y siguientes.

gitimación sino más bien un principio de limitación del sistema mismo. La presencia de situaciones problemáticas y conflictivas que ponen en juego los derechos humanos sería entonces solo una condición necesaria, mas no suficiente para la intervención del sistema de justicia penal"¹².

El minimalismo propone generar un nuevo derecho penal, sobre la base de un núcleo de garantías inalienables que preservan los derechos humanos y entre las cuales se encuentran la legalidad, la proporcionalidad, la tipicidad, el debido proceso, la victimología y la lucha contra el genocidio.

El garantismo minimalista intenta rescatar, en la medida de lo posible, los principios legalistas y garantías del liberalismo de la escuela clásica. Entiendo que la teoría filosóficamente parte del *labelling approach*, que sobre la base de un pensamiento marxista permite reducir el derecho penal a una expresión mínima.

"Los minimalistas proponen descriminalizar un sinnúmero de comportamientos como delitos contra la familia, contra la moralidad pública, etc., pero al mismo tiempo extender y reforzar la tutela penal a los intereses colectivos, tales como la salud, la seguridad en el trabajo, invirtiendo la actual jerarquía de los bienes tutelados de tal manera que permita identificar las verdaderas necesidades de los trabajadores y sectores marginales"¹³.

Por otra parte, un grupo de cultores del garantismo pretende que el nuevo modelo de política criminal sirva para una reorganización general y completa del aparato de justicia criminal, con miras a su definitiva suplantación por un nuevo modelo institucional protector de los derechos humanos¹⁴. En este sentido, se pretende proteger al Estado como garantía del más débil¹⁵.

¹² BARATTA, Alessandro, *Requisitos mínimos del respeto de los derechos humanos*, en "Nuevo Foro Penal", n° 34-1986, ps. 421 a 435 cit. por MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., p. 4.

¹³ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., ps. 36 y 37.

¹⁴ Sobre esta posición se recomienda la lectura de ZAFFARONI, Eugenio R., *Política criminal latinoamericana. Perspectivas y disyuntivas*, Hammurabi, Buenos Aires, 1982.

¹⁵ Puede ampliarse en MELOSSI, Dario, *Ideología y derecho penal: garantismo jurídico y criminología crítica como una nueva ideología alternativa*, en "De los delitos y de las penas", Nueva Serie, n° 1-1990, Italia, 1990.

He aquí expuesta la más patente contradicción del minimalismo; por un lado, reconoce los defectos del sistema penal y se alza en su crítica en pos de la reforma, en algunos casos total y garantizadora de los derechos humanos, pero por el otro lado, se transforma en un agente legitimador de ese derecho penal.

El minimalismo rechazó completamente la función resocializadora de la cárcel, desconociendo la eficacia de cualquier tratamiento penitenciario y de allí que "propone redefinir el concepto de tratamiento como servicio, en el sentido de que la estadía del detenido en la cárcel debe transformarse en compensaciones de las situaciones de carencia padecidas antes de su ingreso: recibir instrucción general y profesional, servicio sanitario y psicológico, etc."¹⁶.

La mayor parte de los teóricos del minimalismo sostienen que el derecho penal debe cumplir una función simbólica de protección de los derechos de la mayoría (ecología, genocidio, delitos económicos) y de garantía del individuo frente al Estado (principio fundante del liberalismo clásico), denominando esta postura como *función simbólica del derecho penal*¹⁷.

"Para Ferrajoli un derecho penal mínimo se legitima únicamente por razones utilitarias, que son la prevención de una reacción formal o informal más violenta contra el delito, es decir, que para ese derecho penal mínimo, el fin de la pena sería la minimización de la reacción violenta contra el delito. Ese derecho penal se justificaría como un instrumento que impide la venganza"¹⁸.

"El derecho penal mínimo sería, pues, la ley del más débil. La pena se justificaría como mal menor, debiéndose establecerse siempre sobre un cálculo de costos y el costo del derecho penal y el costo de la anarquía especial"¹⁹.

¹⁶ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., p. 38.

¹⁷ BERGALLI ha sostenido que: "Deben resaltarse las implicancias antiliberales y antihumanistas de esta concepción simbólica de la función punitiva", entrevista de BERGALLI, Roberto, con MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio.

¹⁸ ZAFFARONI, Eugenio R., *En busca de las penas perdidas, deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 100.

¹⁹ ZAFFARONI, Eugenio R., *En busca...*, p. 1000.

§ 68. ABOLICIONISMO PENAL

La propuesta abolicionista comenzó como una tendencia a la abolición, primero, de la pena de muerte y, posteriormente, de la cárcel, hasta concluir en la propuesta de la supresión de todo el sistema penal, para implantar un sistema de solución de los conflictos sobre la base de la pequeña sociedad o comunidad circundante.

"Consideran que en una sociedad con profundas desigualdades en las relaciones de poder, el sistema penal contribuiría solo a reforzarlas; por el contrario, dichas desigualdades podrían disminuir si se recurriera sobre todo a prácticas informales y comunitarias de autogestión y resolución de los conflictos y problemas sociales"²⁰.

Dentro del abolicionismo, las tendencias a la deconstrucción han buscado diversos fundamentos teóricos y políticos. A modo de ejemplo, mencionaré algunos de ellos y de sus doctrinarios principales, como una ejemplificación parcial de esta teoría que aún se encuentra en plena elaboración y sistematización²¹, a saber:

a) teoría de la abolición-política, cuyo máximo exponente es T. MATHIESEN, que en síntesis propone la abolición del sistema penal en el ámbito de las acciones políticas, de las clases no privilegiadas²²;

b) teoría de la personalidad usurpadora del Estado, cuyo principal expositor es Louk HULSMAN. Entiende que la intervención del Estado es una tercerización anónima e interesada, que impide la participación de las partes de acuerdo con el derecho primitivo;

²⁰ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, ob. cit., p. 5.

²¹ Se recomienda la lectura introductoria de HULSMAN, Louk, "El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas", en *Poder punitivo del Estado*, Juris, Santa Fe, 1993, ps. 73 a 102.

²² En este sentido expresaba ZAFFARONI: "Como Mathiesen vincula la existencia del sistema penal a la estructura productiva capitalista, parece no aspirar únicamente a la abolición del mismo, sino a la abolición de todas las estructuras represivas de la sociedad", en *En busca...*, p. 104.

c) teoría negadora del castigo. Su máximo teórico es Nils CHRISTIE. Hace hincapié en la deslegitimación del Estado para la imposición de la pena pública y desenmascara las verdaderas funciones y finalidades de las legislaciones penales contemporáneas. Se ocupa de los ensayos comunitarios europeos como "Christiania".

Entre algunas críticas a la posición abolicionista, se destaca la de FERRAJOLI, que expresó: "El abolicionismo engendra el peligro de alternativas peores que el derecho penal: la reacción vindicativa descontrolada, sea en manos individuales o estatales; el disciplinarismo social mediante la internalización de rígidos controles que operen bajo formas de auto-censura o como expresiones de policía moral o colectiva, o bien en manos estatales, mediante técnicas de vigilancia total en forma policial o de control tecnológico"²³.

§ 69. ALGUNAS CONSECUENCIAS TEÓRICAS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

a) *EL DESCREDITO DE LA TEORÍA DEL CONSENSO SOCIAL.* — Buena parte de la criminología basó su fundamento teórico en la idea de la existencia de un consenso social referente a los valores que daban lugar a la sociedad, generando así una verdadera segregación o marginalidad de los que disientían con esos valores axiomáticos generales.

La criminología crítica ha aportado la idea de que las sociedades no se basan sobre el consenso, sino sobre el disenso y el conflicto social. En el seno social, solo existen posiciones encontradas que pretenden sobreponerse y el consenso no es más que la imposición de la clase dominante por sobre las culturas o subculturas dominadas.

No existe siquiera consenso sobre los valores fundamentales, pues si es casi unánime el hecho de que la vida y la integridad física son ejes de los derechos inalienables del hombre, no es explicable cómo el Estado puede disponer de ambos, trastocando su inviolabilidad, por matanzas de gatillo fácil poli-

cial, represión penitenciaria, muerte infantil por desnutrición o torturas y represión institucional. Lo que demuestra es que los valores básicos solo representan una estructuración de poder.

b) *LA AFIRMACIÓN DE LA NORMALIDAD DEL DELINCUENTE.* — Se desecha completamente la idea del materialismo sobre la anormalidad del delincuente, sin importar si se fincaba en el hecho antropológico, psicológico o social. El delincuente es un ser normal que libremente opta por la violación de la norma social, casi siempre a consecuencia del sistema político y económico en el que se encuentra inmerso.

Se sostiene que el acto desviado es político y social; casi siempre refleja un reclamo o una manera de contrarrestar la posición social del delincuente.

c) *EL ETIQUETAMIENTO Y LA REACCIÓN SOCIAL COEXISTEN CON LA MANIPULACIÓN DEL PODER.* — Ya se ha dicho en estas líneas que el delito no es más que lo que se etiqueta como tal. Ahora la pregunta que surge es quién es el sujeto activo de tal etiqueta. Tradicionalmente, se ubicaba a la sociedad, pero en comunidades nacionales como la argentina, subrepticamente cabría cuestionarse si ese etiquetamiento no se encuentra severamente influido y manipulado por el Estado, el *establishment* político, religioso o fundamentalmente económico.

La reacción social existe y se hace presente como fenómeno, pero no puede ser escindida de la realidad comunitaria y política: la segregación de la mujer, la homosexualidad o la drogadicción. Sin dudas se ve influida por los grupos dominadores económicos, políticos y sociales que prefieren una sociedad estática sin los cambios que produciría un nuevo reparto del poder.

En este sentido, ni siquiera los valores fundamentales pueden ser excluidos, como por ejemplo "la vida, porque también en este caso la reacción es relativa, es distinto el que mata en un acto de combate, del que mata en legítima defensa, del que mata para proteger el honor, del que mata a sangre fría. A pesar de que el valor vida parece absoluto, distintos miembros y culturas admiten su sacrificio para defender el honor, la pro-

²³ ZAFFARONI, Eugenio R., *En busca...*, p. 108.